

LORETTA ORTIZ AHLF, **DERECHO DE LOS MIGRANTES**

Imanol De la Flor*

La literatura jurídica surge a partir de una reacción social específica. Sin duda como muestra cultural exige un fundamento no únicamente normativo sino esencialmente humano en la amplitud adecuada del término. De tal suerte, la influencia de fenómenos analizados desde marcos disciplinarios diversos al jurídico, pero necesariamente ligados a él, muestran sus efectos a través de las dinámicas de su estudio y formación de conocimiento científico. Es así que la literatura no sólo tiene una utilidad didáctica ligada a las aulas, sino que trasciende a las dinámicas de foros distintos al universitario; en ocasiones actuando como contrapeso al discurso general, en otras legitimando argumentos y concepciones. Norberto Bobbio comenta, por ejemplo, que la *Teoría de la Constitución* de Schmitt sirvió como elemento legitimador para la impronta totalitarista en Alemania y Austria. Independientemente de cualquier discrepancia con lo anterior, lo innegable es la influencia que su obra tuvo más allá del papel.

Súmese a esto un fenómeno que obliga a todos aquellos que estudiamos el Derecho a proponer de forma más responsable nuevas líneas de investigación no limitadas a un plano de ideación normativa, sino cercanos a las realidades sociales. Dicho fenómeno es la concepción del Derecho de acuerdo a dos visiones a cual más de contrastantes; la primera lo afirma como el mecanismo adecuado para la obtención de Justicia, la segunda lo percibe como un cúmulo pétreo de fórmulas de lenguaje que no cumple su función principal: allegar Justicia. La primera visión es la que nos corresponde fortalecer a través de un trabajo constante y bien fundado que permita aislar del binomio Derecho-Justicia los elementos que efectivamente corrompen al primero convirtiéndolo en un mecanismo burdo de control; pues en la medida en que logremos su fortalecimiento la segunda visión no tendrá razón de ser.

Dichas concepciones, nos tocan en un momento donde las sociedades del mundo, aún se delimitan entre sí siguiendo una identidad específica, de acuerdo a la cual es la cultura un producto nacional de visión monista, rodeada de fronteras. A pesar de lo anterior, con independencia de sus diferencias, pervive en ellas una lógica juridificante común

* Miembro del Servicio Exterior Mexicano.

según la cual el Derecho es el instrumento idóneo para dar forma a una convivencia más justa. Es entonces que su estudio concienzudo resulta fundamental para que dicha lógica se desenvuelva de forma integral y se fortalezca la visión mencionada aperturando una convivencia más humanizada en los espacios nacionales. Con esto se quiere decir que la juridificación debe ser utilizada como medio para proteger a la persona y a su entorno permitiendo su mejor desarrollo y no como límite en el disparo de sus potencias. Lo anterior en gran medida se logra con el avance del trabajo científico constante, cuyo fruto maduro es la literatura jurídica, misma que en este libro tiene un ejemplo sumamente serio.

Lo dicho hasta aquí sirve como preámbulo para afirmar que la obra de la Doctora Ortiz Ahlf, responde a una reacción social específica, y más aún influye en las dinámicas del mundo jurídico de forma directa. Se percibe que su intención primordial es poner el acento sobre un tema que se ha tratado superficialmente, a través de una investigación profunda pero sobre todo integral. Es decir, la investigación no se constriñe a la interpretación normativa plana y miope sino que responde al ánimo de que el derecho sea en realidad un medio de protección (de acuerdo a la lógica juridificante mencionada); y no tan sólo de control. Esto último se imbrica de forma sustancial con el tema abordado por la Doctora Ortiz en virtud de que la norma como fruto de un sistema jurídico nacional no reconoce en el que viene de fuera a un ser igual, sino a uno distinto. Así pues la otredad articulada jurídicamente abre los espacios donde puede discriminarse al cobijo de la norma.

Dicha instrumentación de la otredad, según deja ver Ortiz, se nos muestra de forma clara en el acceso a la justicia, dado que con base en la idea de cultura nacional rodeada de fronteras, el Derecho se erige como un medio de control, que legitima la discriminación del otro a partir de sus diferencias; así se abre una brecha con implicaciones en el ideario colectivo según la cual al ser distinto, no se le debe protección. Esto es justamente lo que observa la Doctora Ortiz y a través de su prosa, con argumentos puntuales, hace un reclamo y una exigencia al mismo tiempo para que el Derecho sea respetuoso de las diversidades y no las legitime como obstáculos en el goce de derechos humanos.

El derecho humano de acceso a la justicia vertebró la investigación de la académica, quien con razón le adjudica un papel de piedra angular para fundar el respeto y garantía a los restantes derechos humanos. Para lograr esto la Doctora Ortiz utiliza la primera concepción mencionada del derecho, misma que deja subyacente a través de la construcción teórica en su discurso, ésta sirve como modelo comparativo de lo que sucede con el mismo objeto bajo la segunda visión; es decir como un instrumento de control que no permite el acceso a la justicia de un grupo específico de seres humanos. A lo largo de las páginas hace énfasis en que la lógica juridificante de la que se habla antes no permea aún, del todo, en los sistemas normativos nacionales.

Para tal fin la Doctora analiza el derecho internacional de los derechos humanos a través de instrumentos universales y regionales, planteando así el marco conceptual y teórico de su obra; con esto finca desde un inicio el centro de atención para el lector, con lo que permite una focalización sencilla del tema en análisis: el derecho de acceso a la justicia para el migrante irregular. Dicho análisis reviste gran importancia para la comprensión de la obra pues con base en él es que la académica da inicio a la construcción

de su discurso, cuando por un lado delimita el derecho de acceso a la justicia y de forma metódica lo hila a la par de la concepción jurídica del migrante irregular; para luego observar la concepción que se tiene de ambos en los sistemas interamericano y europeo, respectivamente.

Es así que la Doctora Ortiz Ahlf deja ver la conjunción de los elementos que irán sustentando sus argumentos a lo largo del libro, principalmente en un sentido particular: abrir los ojos a la falta de garantía y protección que este grupo vulnerable tiene respecto al acceso a la justicia aun cuando la norma vigente llega a reconocerle. Resulta visible la sencillez expositiva de la autora cuando va construyendo argumentos que no tienen una circularidad agotadora o que no dejan ver conclusión por el exceso de premisas que los sustentan; Ortiz de forma concisa va aterrizando cada afirmación en pocas líneas, lo que es de agradecerse pues facilita su comprensión y alimenta el ánimo del lector para continuar inmerso en el libro. En este sentido destaca el esbozo conjunto que prepara sobre la visión de los sistemas regionales referidos con relación al migrante irregular; de ellos parte entonces para realizar su análisis sobre dos sistemas jurídicos nacionales: México y España.

Cabe mencionar antes de pasar a los ejemplos utilizados por ella, un hecho a mi cuenta sobresaliente y que es la profundidad con la cual la Dra. Ortiz Ahlf conoce el sistema europeo de protección a derechos humanos. Sin limitarse en recursos, la académica cita un sinnúmero de jurisprudencias, y de sentencias provenientes de la Corte Internacional de Justicia o del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que abonan lo dicho por ella dándole a la investigación un sustento práctico y teórico enriquecedor. Es de considerarse lo anterior porque el libro no contiene citas pesadas sin razón o en extremo largas que hagan perder el hilo discursivo principal; con esto la Doctora rescata incluso, la tradición literaria occidental del cuerpo crítico y del citado cuya función es abundar en el tema central del que se trata, fortaleciendo además los argumentos sostenidos; y no la de opacar o en su caso ocupar gran parte de las páginas sin que su lectura represente un avance en la comprensión del texto. Es así que demuestra la Doctora, de forma discreta el tiempo dedicado a su trabajo, pues la sustancia de los textos jurisprudenciales consultados por ella incrementa el nivel de fondo sobre el que gira su tesis.

Asimismo, destaca el manejo de los instrumentos convencionales del sistema americano, en un sentido metodológico y jurídico, pues las interpretaciones que ofrece sobre el libre tránsito, y las garantías judiciales del Pacto de San José, si bien se sustentan sobre opiniones de la Corte interamericana, son configuradas en gran medida por la amplia experiencia docente y de investigación logradas por la Doctora en Derecho, demostrando el amplio bagaje jurídico que posee.

Regresando a los ejemplos utilizados, la Doctora utiliza todo el contenido sustancioso vaciado en su análisis de los sistemas de protección referidos; analizando posteriormente el derecho de extranjería español, la jurisdicción común, y por si esto fuera poco, una gran cantidad de instrumentos convencionales; para entonces mostrar que en España el derecho de acceso a la justicia de los migrantes todavía se topa con la actividad de un Estado cuya soberanía se concibe en sentido fuerte, el cual a pesar de su rol en el seno comunitario; considera al extranjero (incluso a aquel proveniente de los países

europeos) como un ser ajeno, cuyo estatuto no puede asimilarse al del ciudadano. Con esto Ortiz señala de forma puntual lo dicho en un inicio sobre la otredad desde una vis jurídica y más aún sobre la concepción del Derecho como medio de control; pues... efectivamente de la lectura nos muestra una estructura institucional que generalmente se erige como un obstáculo para que el migrante acceda a la justicia en los diversos momentos de su proceso migratorio.

Aún a pesar de lo anterior, la académica no pierde su objetividad característica, pues junto con ello ofrece al lector los avances jurídicos que el sistema europeo ha logrado respecto al estatuto de migrante irregular. De forma descriptiva y amplia muestra como se ha configurado el derecho de acceso a la justicia de este grupo vulnerable en él; para esto se allega de nueva cuenta de un sinnúmero de instrumentos convencionales, jurisprudencias, opiniones en sentencias tanto españolas, como comunitarias y europeas; abonando además con lo dicho por la doctrina española al respecto.

La Doctora Ortiz Ahlf realiza un ejercicio similar con el Sistema americano, aunque de forma muy sutil va indiciando al lector para fomentar en él la idea de que México como miembro del Sistema será analizado en los apartados subsecuentes; lo hace mediante el análisis de opiniones consultivas de la Corte Interamericana atinentes al país y mediante los argumentos cortos y contundentes que caracterizan su estilo de redacción a lo largo del libro.

Unido al amplio conocimiento sobre los sistemas de protección europeo y americano; así como del derecho comunitario, la Doctora analiza a profundidad y de forma sistemática los ordenamientos españoles y mexicanos atinentes al acceso a la justicia de los migrantes irregulares. Así, mediante una hermenéutica muy pulida retoma los fundamentos constitucionales de ambos sistemas jurídicos, y va descendiendo en escala jerárquica hasta la jurisdicción común donde analiza someramente (desde las esferas sustantiva y adjetiva) los ámbitos laborales, penales y civiles; así como el administrativo base angular del proceso deportatorio en ambos países. Es sumamente interesante observar que la Doctora no permite que el discurso de su obra, enfocado a esa lógica juridificante común mencionada antes; vívida a la luz del derecho internacional de los derechos humanos; desaparezca al analizar las disposiciones internas, pues extrae incluso en los preceptos constitucionales la vocación internacionalista de su formación académica, logrando una sinergia intelectual muy exitosa, dado que brinda al lector las herramientas necesarias para que observe imparcialmente la norma jurídica interna a la luz de la internacional para concluir en los avances jurídicos de cada estado ejemplificado, así como en sus insuficiencias al respecto.

Esto último considero es lo que devela la Doctora Ortiz, mediante su método de análisis; pues aunque su investigación es puramente jurídica (no se entienda lo anterior bajo el paradigma positivista) de acuerdo a la visión del Derecho que obedece a la concepción primaria, así como en términos de ortodoxia metodológica; la académica no incurre en los vicios tan comunes de estudiar la norma para adaptarle la realidad social, o de parcializar la investigación mostrando únicamente las hipótesis o consecuencias normativas adecuadas para continuar un discurso general conocido; por el contrario actúa como contrapeso tomando lo sucedido en la realidad y abstrayendo la norma para observarla y

entonces plantear su eficacia o ineficacia en sede jurídica. Este es uno de los rasgos principales en la obra de la Doctora en Derecho dado que no se conforma con la formalidad de la norma escrita sino que se acerca de manera constante a las interpretaciones jurisprudenciales y a las opiniones de organismos internacionales para allegarse argumentos sumamente ricos y diversos que amplían la visión de los efectos de la norma en la vida del ser humano migrante.

Especial mención requiere el análisis del sistema jurídico mexicano, en el sentido de que la Doctora Ortiz, a través de un análisis similar al que realiza en el caso español, se vuelca en una crítica constructiva donde es curioso percatarse que gran parte de sus críticas ya han sido resueltas y sus aportes tomados, a través de la Ley de Migración, la cual supone una superación del paradigma que liga la migración con fenómenos eminentemente demográficos y económicos sin relacionarla básicamente con derechos humanos. Sin embargo, resulta sugerente que las críticas y propuestas realizadas por la Doctora en Derecho son más amplias e integrales, justamente por su conocimiento del Derecho Internacional y del Sistema americano; al grado tal que si bien en el libro se aborda la Ley General de Población como marco de análisis, es visible que las propuestas son aún viables para el nuevo ordenamiento en la materia.

No está por demás comentar que Ortiz brinda un gran apartado sistematizado de fuentes de consulta, sin duda analíticas y atinentes, que permitirán abundar más en los temas tratados. La Doctora en Derecho concluye como inició su redacción: de manera fluida, ligera, y sobre todo incluyente por amalgamar una gran cantidad de visiones desde marcos disciplinarios diversas al jurídico; dando satisfacción a aquello comentado en un principio sobre la obligación de quien estudia derecho de proponer investigaciones cercanas a las realidades sociales. Sin lugar a dudas en un momento como el actual para México donde la agenda nacional se ha “migratizado”, la Doctora Ortiz da una lección de profesionalismo al tratar un tema tan álgido de forma certera y profunda; respondiendo así al fortalecimiento del derecho como mecanismo de defensa desde el trabajo científico. Con independencia de que en el libro no se mencione de forma explícita si queda latente la vocación de una literatura jurídica responsable con esta visión del derecho, que en él ve un avance. La académica discurre así, desde su construcción teórica, sobre la necesidad de un mundo donde la justicia global y su acceso no sean en dependencia de la nacionalidad; ni mucho menos condicionado por el Derecho; por tanto con su lectura, pretende ella y todos quienes la leemos un cambio de paradigma en este sentido.

Con esta obra, de nueva cuenta la Doctora Ortiz Ahlf da una muestra total del ánimo que debe primar en todo profesional del derecho: el de perfeccionar mediante el trabajo científico aquello que, siguiendo el vetusto apotegma es y siempre será la más fina y acabada forma de convivencia, racional y justa... el Derecho.